



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Medellín, 6 de septiembre de 2018

OFICIO SECRT-4044

Señores

Consejo Superior de la Judicatura

Centro Documental Judicial

lyepesg@deaj.ramajudicial.gov.co;

hbaquerob@consejosuperior.ramajudicial.gov.co;

soporte_ri_tyba.ramajudicial.gov.co;

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5658500 ext 4018

bogota

Clase de proceso: ACCIÓN DE TUTELA (Segunda Instancia)
Radicado: 05000222100020180001800
(Para cualquier comunicación, favor citar este número)
Accionante: ZARLEYS CORDOBA PALACIOS Y OTRO
Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE DE ANTIOQUIA Y OTRO

Por medio del presente me permito **notificarle** la providencia emitida el 5 de septiembre 2018, por el Magistrado Ponente PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN en la cual se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional deprecado por **Zarleys Córdoba Palacios** y **Francisco Lozano Potes** en contra de los Juzgados: Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante de Antioquia y Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz (artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Decreto 306 de 1992).

TERCERO: ADVERTIR acerca de la procedencia de la impugnación de este fallo, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: En el evento de no ser impugnado el fallo, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991."

Para enterarlo en debida forma se le remite copia de la providencia en cita.

Atentamente,

HECTOR AUGUSTO JIMENEZ FLÓREZ
Secretario